



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 544983184002-2022-00067-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: ELISENIA FRANCO SANJUAN en representación del menor JSGF

CAUSANTE: DAIRO ALONSO GARCIA CASTILLA

Avocar el conocimiento de la presente demandade sucesión del causante DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLA, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Norte de Santander, por competencia en razón al factor territorial.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que debe aportarse el avalúo catastral a efecto de establecer la cuantía de los bienes relictos en los términos establecidos en el artículo 444-4 del C.G.P.

-Además, es necesario aportar tanto los registros civiles de nacimiento de los señores JOHAM MAURICIO, JESUS IGNACIO y ANTONELLA GARCIA SANJUAN, así como el registro civil de matrimonio celebrado entre el causante y la señora JUDITH SANJUAN RINCON con la finalidad de efectuar el requerimiento a que se refiere el artículo 492 de la citada codificación

Se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor JHORMAN STIVEN GARCÍA FRANCO correspondiente al serial N° 43651294 de 06 de octubre de 2009, donde debe aparecer el reconocimiento voluntario que como hijo extramatrimonial hizo el causante.

Se hace necesario aportar los certificados de libertad y tradición de los folios con matrícula inmobiliaria N° 190-51407 y 27068811 legibles y en esa misma forma la escritura pública N° 170 de 2010.

Por último, se observa que el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 del 2020, artículo 5°.

De conformidad con lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

Reconózcasle personería jurídica a la doctora MARITZA PEREZ AMAYA como apoderada judicial de la señora ELISENIA FRANCO SANJUN y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4097a24288db68e13a2698c91f66146c22227159d18f2c4d12ba6a15f2bd40

Documento generado en 03/05/2022 06:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**